



# Resolución Ministerial

N° 550-2018-MC

Lima, 20 DIC. 2018

**VISTOS;** el recurso de apelación presentado por el señor Rafael Villalón Barrera; el Informe N° 404-2018-DDC-LIB/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad; el Memorando N° 902866-2018-OGRH/SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido el 10 de setiembre de 2018, el señor Rafael Villalón Barrera personal contratado del Ballet de Trujillo, solicita la homologación de sus remuneraciones con la de profesores universitarios asociados a tiempo completo de las Universidades Públicas, de acuerdo a lo prescrito en los Decretos Supremos N° 001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y N° 285-86-EF, desde la fecha de su ingreso hasta el 08 de febrero de 2013; así como, el reintegro de sus remuneraciones devengadas y los intereses legales;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 511-DDC LIB-MC de fecha 12 de octubre de 2018, notificada con fecha 16 de octubre de 2018, la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad resuelve denegar la solicitud presentada por el señor Rafael Villalón Barrera, teniendo en cuenta que la homologación solicitada en el marco de los Decretos Supremos N° 001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y N° 285-86-EF ha sido reconocida con la Resolución Jefatural N° 738 de fecha 06 de diciembre de 1988, mediante la cual el Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura, dispuso adecuar la Escala Remunerativa para el personal artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional y el Ballet Nacional, homologación que se hizo extensiva a los elencos del Ballet Nacional de Trujillo y a la Orquesta Sinfónica de Trujillo con las Resoluciones Jefaturales N° 532 y N° 577, respectivamente; precisando que en la aplicación de la homologación de remuneraciones se consideró la estructura inicial del Sistema Único de Remuneraciones de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, y que se contemplaron las normas del procedimiento de homologación establecidas en el Decreto Supremo N° 107-87-PCM;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2018, el señor Rafael Villalón Barrera interpone recurso de apelación contra la precitada Resolución Directoral N° 511-DDC LIB-MC, solicitando se anule la misma, manifestando que es falso que su pedido de homologación haya sido atendido, dado que sus haberes o remuneraciones nunca han sido homologados; además, que la Resolución Jefatural N° 738 no enerva su pedido, por cuanto no se ha dado cumplimiento a mandatos ciertos, vigentes y claros contenidos en los Decretos Supremos N° 001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y N° 285-86-EF, los mismos que la administración pública debe cumplir;

Que, asimismo, el apelante señala que de conformidad con el Decreto Supremo N° 285-86-EF, entre el periodo de su vigencia en el año 1986 hasta el 08 de febrero de 2013, el personal nombrado y contratado de la Orquesta Sinfónica Nacional



y del Ballet Nacional deben ser homologados remunerativamente conforme a la remuneración reunificada comprendida por la remuneración básica, especial y complementaria de un Profesor Asociado a Tiempo Completo; es decir percibir los montos totales establecidos para Docentes a Tiempo Completo, señalados por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 040-86-EF, en tal sentido, corresponde al cargo de Instrumentista, la remuneración de Profesor Asociado de la Universidad Peruana;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 y en el numeral 216.2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto que se recurre. Precizando en su artículo 220, que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, sobre el particular, es menester señalar que de la revisión del expediente se advierte que conforme al Oficio N° 1939-2018-DDC-LIB/MC, la Resolución Directoral N° 511-DDC LIB-MC fue notificada con fecha 16 de octubre de 2018, siendo recepcionada en el Colegio de Abogados de La Libertad, de acuerdo al domicilio procesal señalado en la solicitud del señor Rafael Villalón Barrera de fecha 10 de setiembre de 2018; por lo que, teniendo en cuenta que el recurso administrativo del visto fue presentado el 09 de noviembre de 2018, el mismo ha sido presentado fuera del plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debiendo declararse improcedente;

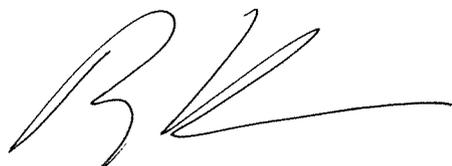
De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor Rafael Villalón Barrera, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor Rafael Villalón Barrera.

**Regístrese y comuníquese.**



**ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA**  
Ministro de Cultura

